



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sabado 7 de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902—Num. 126

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En provincias. . . . . 8,50 id id  
En Ultramar y extranjero 10 id id  
El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veintidós céntimos de peseta por cada línea.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### NOTA

D. Deogracias Alvarez Sampil, vecino de Gijón, ha presentado el proyecto de un salto de agua para molinos harineros en el barrio de San Salvador de Quirós y solicitado la concesión de 500 litros de agua por segundo, como fuerza motriz.

La presa se halla situada en terreno comunal y lindante con la propiedad de D. Benigno Rodríguez, su sección es trapezoidal siendo uno de los paramentos vertical, en su coronación tiene 0,40 metros y 0,90 metros en su base, siendo su altura de 0,75 metros, su construcción de hormigón y cimentada directamente sobre la roca que constituye el lecho del río.

La sección del canal es trapezoidal teniendo sus taludes uno de base por dos de altura, su anchura en el fondo es de un metro y la altura es de 1,15 metros; la solera del canal es de hormigón siendo su espesor de 0,20 metros, las paredes estarán revestidas de mampostería concertada; el canal desde la presa hasta el punto que corta la cerca de la finca del peticionario ó sea en una longitud de 78 metros se desarrolla en terrenos de dicho señor á partir del punto mencionado pasa á terreno comunal en una longitud de 67 metros, volviendo á internarse otra vez en terreno del peticionario en una longitud de 15 metros, al final de los cuales emplazan la casa de máquinas; la cual tiene una tubería de eje horizontal que es la que transmite el movimiento á los molinos y desde dicho punto sale el canal de desagüe vertiendo sus aguas al río y en terreno del peticionario.

La altura del salto es de 4,76 metros y la fuerza se calcula en 22,80 caballos.

Oviedo 5 de Junio de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.  
R. al núm. 1.255.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

### CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Presupuesto de 1902.—Mes de Junio de 1902

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 y disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos	PRESUPUESTO DE		PESETAS
	1901	1902	
1	1.077 61	11.318 91	12.396 52
2	802	9.890	10 692
3	3.862 01	13.727 88	17.589 89
4	4.534 57	14.223 76	18.758 33
5	1.018 16	19.723 89	20.742 05
6	46.938 92	78.250 35	125.789 27
7	4.062 74	3.752 08	7.814 82
8	296 60	166 68	463 28
9	4.817 56	20.375	25.192 56
10	6.559 17	5.000	11.559 17
11	676 19	83 33	759 52
12	13.808 27	5.147 91	18.956 18
13	10.263 91	"	10.263 91
TOTAL.	98.717 71	182.259 79	280.977 50

Oviedo 24 de Mayo de 1902.—El Contador, Celestino G. Labrada.

Aprobada esta distribución de fondos por la Diputación provincial en sesión del día de la fecha.—Oviedo 30 de Mayo de 1902.—El Presidente, José Suárez de la Riva.—P. A. de la D. P., el Diputado Secretario, P. O., el Jefe de la Secretaría, P. I., Gerardo A. Uria.  
R. al núm. 1.267

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

#### INSPECCION 1.ª

##### Subasta de flor de tilo

El día 30 de Junio próximo y hora de las doce, tendrá lugar en las Consistoriales del Valle alto de Peflamellera, bajo la presidencia del Alcalde con asistencia del Síndico, el Secretario del Ayuntamiento y un empleado del ramo ó la pareja de la Guardia civil del puesto más inmediato, la subasta de los trescientos setenta kilogramos de flor de tilo concedidos para la actual Campaña en el monte «Lles y la Xana», bajo el tipo de tasación de trescientos setenta pesetas; regirán en este acto las condiciones faculta-

tivas y reglamentarias del Pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de 29 de Marzo último, las cuales estarán de manifiesto en la Alcaldía desde la fecha en que se exponga al público en la misma el oportuno edicto; así como las económico-administrativas que redactará el Ayuntamiento, en cuanto no se opongan á las reglamentarias.

Coruña 27 de Mayo de 1902.—P. el Inspector, El Ingeniero encargado de la Inspección, Juan B. Mulet.

R. al núm. 1.243

### Diputación provincial de Oviedo

#### Anuncio

En vista de las comunicaciones de los Directores de los tres Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, participando que los Sres. D. José y D. Ramón García de Castro, vecinos de Avilés, como testamentarios de D. Ramón García de Castro y González, habían entregado en cada uno de dichos asilos la suma de 2.000 pesetas que en concepto de donativo á los mismos dejó el expresado D. Ramón en su testamento; la Excmo. Diputación provincial en sesión del día 30 de Mayo último, acordó hacer público este donativo generoso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de estímulo á los sentimientos caritativos, y expresar á la familia del finado la gratitud de la Corporación.

Oviedo 2 de Junio de 1902.—P. A. de la C. P., el Presidente, J. Suárez de la Riva.—El Diputado Secretario, P. A., el Jefe de la Secretaría, A., Gerardo A. Uria.  
R. al núm. 1.281.

### Comisaria de Guerra de Gijón

El Comisario de Guerra Interventor de transportes de esta plaza.

Hago saber: que habiendo resultado desiertas las dos subastas anunciadas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, números 56 de 10 de Octubre y 91 de 23 de Abril último, con el fin de contratar el servicio de acarreos interiores de material de Guerra en esta Plaza, durante un año, se convoca á una primera convocatoria de proposiciones libres, bajo las mismas condiciones que la segunda subasta sirviendo de tipo el mismo precio límite, cuyo remate ha de tener lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en los Campos Elíseos, el día 10 de Julio á las once en punto, con arreglo á las prescripciones del reglamento provisional vigente de contratación para los servicios del ramo de Guerra, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la referida oficina, todos los días no feriados desde las nueve á las doce.

Gijón 5 de Junio de 1902.—El Comisario de Guerra, José Sierra.

R. al núm. 1.279

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Llanes

Acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 24 de Mayo último, anunciar la subasta para la colocación de una verja y puertas de hierro en el paseo de Posada Herrera, según el pliego de condiciones formuladas, cuyo presupuesto es de dos mil quinientas sesenta pesetas, se hace público para que durante el plazo de diez días puedan producirse las reclamaciones que se quieran conforme á lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Consistoriales de Llanes y Junio tres de mil novecientos dos.—El Teniente Alcalde, Rafael Sordo.

R. al núm. 1.260.

## Alcaldía de Aller

D. Ignacio Hévia y Viciella, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento el proyecto y presupuesto de las obras de ampliación del puente de Llamas que habrán de ejecutarse por contrata en subasta pública, se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 20 de Abril de 1900, para que en el plazo de diez días puedan formular los vecinos las reclamaciones que tengan por conveniente contra estas obras; y transcurrido este plazo, no será admitida ninguna.

Cabañaquinta 1.º de Junio de 1902.—El Alcalde, Ignacio Hévia.

R. al núm. 1.263.

Este Ayuntamiento ha declarado prófugos á los mozos que á continuación se expresan.

## Reemplazo de 1902

Núm. 44 del sorteo y 56 del alistamiento. Hipólito Fernández Díaz, hijo de Felipe y Rosa, de Moreda.

52 y 48. Amador González Rodríguez, de Jesús y Bernarda, de idem.

53 y 8 Benjamin García Lobo, de Tomás y Griselda, de Casomera.

54 y 137 Plácido Díaz Díaz, de Antonio y María Concepción, de Vega.

57 y 61 Leonardo González, de María, de Moreda.

112 y 30 Jesús Blanco, de María, de Conforcos.

130 y 136 Hermógenes Pedro Blanco Rodríguez, de Gumersindo y Amalia, de Vega.

137 y 19 Geremias González, de Leocadia, de Serrapio.

## Reemplazo de 1901

62 y 113 Benjamin Solís García, de Juan é Inocencia, de Santiabáñez de Murias.

76 y 65 Jesús Alonso Quintana, de Francisco y Segunda, de Moreda.

Han sido levantada la nota de prófugos por haberse presentado en tiempo hábil á los mozos siguientes:

## Reemplazo de 1902

99 y 110. Juan Antonio Solís Hévia, de Vicente y María, de Santiabáñez de la Fuente.

## Reemplazo de 1899

21 y 62 José García Lobo, de Bernardo y Celestina, de Casomera.

Cabañaquinta 30 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Ignacio Hévia.

R. al núm. 1.269

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Villaviciosa

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hace saber: que en la demanda ejecutiva propuesta por el Procurador D. Feliciano Solares, en nombre de D. Eusebio Tuero Vega, vecino de Oles, contra D. Froilán Tuero Alvarez, de la misma vecindad, en reclamación de mil trescientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos, intereses del seis por ciento y las costas, se embargaron al deudor las siguientes fincas, sitas en los barrios de Santamarina y Arenas, de la citada parroquia de Oles.

1.ª Una casa con su corral pegante: de sesenta metros cuadrados; linda por derecha y espalda casa y prado de la viuda de D. Juan Tuero Alonso, izquierda bienes de D. Froilán Tuero y frente corrada de la misma. Vale en venta libre de carga y pensión trescientas pesetas.

2.ª Un hórreo delante de dicha casa, con su suelo; linda por todos vientos con corrada de la casa anteriormente expresada: y mide cincuenta metros. Vale en venta con la pensión de tres galipos de pan que paga á D. Carlos G. Cutre, ciento setenta y cinco pesetas.

3.ª Una casa habitación con su corral pegante: de unos sesenta metros cuadrados; que linda por derecha y espalda, bienes de D. Froilán, izquierda terreno abertal común y frente corrada de dicha casa. Vale en venta con la pensión de cuatro galipos de pan que paga á D. Carlos G. Cutre, doscientas pesetas.

4.ª Un hórreo con su suelo, delante de la casa anterior: de unos cincuenta metros cuadrados; y que linda por todos vientos con corrada de la casa anterior. Vale en venta con la pensión de dos galipos de pan que paga á D. Carlos G. Cutre, setenta y cinco pesetas.

5.ª La Llosa del Pisón: de setenta y nueve áreas, á labor y prado; lindando al Norte bienes de don Pedro ó D.ª Urbana Díaz, Este bienes de D. Froilán Tuero, Sur herederos de D. Jerónimo Tuero, y Oeste bienes de D. Manuel Tuero Ponga. Vale en venta con la pensión de nueve galipos de pan que paga á D. Carlos G. Cutre, mil cuatrocientas pesetas.

6.ª El prado de la Cerca: de diez y nueve áreas á prado; linda al Norte viuda de D. José Tuero, Este

quintana de la misma, Sur D. Manuel Nava y Oeste herederos de doña María Solares. Vale en venta libre de pensión trescientas setenta y cinco pesetas.

7.ª En la ería de Miyares, Rebolí, una finca á roza, cerrada sobre sí: extensión de cincuenta áreas; que linda al Norte con D. Antonio Cavanilles, Este y Sur camino y Oeste bienes de D. Eusebio Tuero Vega. Vale en venta libre de pensión seiscientos pesetas.

Se hace constar que los dos galipos de pan que faltan para completar los cinco celemines que se pagan á D. Carlos G. Cutre, le corresponden pagarlas á D. Manuel Tuero Ponga, por un trozo de terreno que le pertenece en la finca Pisón.

En providencia de veintiseis del actual acordó sacar á pública subasta las fincas relacionadas, señalando para el remate el día veintiocho de Junio próximo á las once de su mañana, previniendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no hay títulos de propiedad los cuales se suplirán con sujeción á lo dispuesto en la ley Hipotecaria.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Villaviciosa á treinta de Mayo de mil novecientos dos.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—Por mandado, Quirino Sánchez.

R. al núm. 352

## Juzgado de Avilés

D. Constantino Suárez Graño, Escribano del Juzgado de primera instancia de Avilés y su partido.

Certifico: Que en la demanda ejecutiva de quese hará mérito, se dictó una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia.

En Avilés á diez y nueve de Abril de mil novecientos dos, el Sr. D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este juicio ejecutivo promovido por D. Felix Arias Carvajal y Arias de Velasco, casado, mayor de edad, propietario y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Angel Blanco y Fuentetaja, y defendido por el Abogado D. José Rodríguez de la Flor, contra D.ª Benigna Alonso del Campo y Alvarez, viuda, mayor de edad propietaria y avecindada en Oviedo, declarada en rebeldía, sobre pago de pesetas, intereses y costas:

## Fallo

Que debo de mandar y mando seguir adelante esta ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que se embarguen hasta hacer justos y legítimos pagos al acreedor D. Felix Arias Carvajal y Arias de Velasco de la cantidad principal de tres mil pesetas, de quinientas cincuenta y dos pesetas y setenta y nueve céntimos de réditos vencidos hasta el día y ocho de Septiembre de mil novecientos uno, de los vencidos desde esta fecha á razón del seis por ciento anual, de los estipulados y legales que se ven-

zan y las costas causadas y que se causen hasta hacer el completo pago de las sumas que se reclaman á la ejecutada D.ª Benigna Alonso del Campo y Alvarez. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á no ser que se pida la notificación en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio mando y firmo.—Pedro Castán.

## Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando Audiencia pública en el día de su fecha por ante mi Escribano, doy fé.—Constantino S. Graño.

Y para que lo anteriormente testimoniado se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de la ejecutada, expido el presente en Avilés á veintidos de Mayo de mil novecientos dos.—Constantino S. Graño.

R. al núm. 353.

## PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

El día 29 del actual ha desaparecido de la propiedad de D. Juan Perez, vecino de San Martín, de esta villa un caballo de las señas siguientes: Edad tres años, color negro, alzada, de cinco y media á seis cuartas, cola recortada, orin recortada, fino de remos, herrado solo de las manos.

Salas 2 de Junio de 1902.—El Alcalde, Marcelino F. Sagredo.

1

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## Sociedad anónima Minas de Teberga

## Ferrocarril de Entrago á Caranga Subasta de traviesas

Se admiten proposiciones para el suministro de doce mil traviesas de roble de 1,50 metros por 0,18 por 0,11, bien por el total, ó bien por partidas pequeñas que no bajen de mil traviesas.

Las condiciones están de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, en Entrago, concejo de Teberga, en donde podrán presentarse las propuestas hasta el 25 de Junio corriente.—El Director, Antonio Sampán.

3 3

## GIJON INDUSTRIAL

## Sociedad anónima

El Consejo de Administración de esta Sociedad en sesión de 31 de Mayo último, acordó cobrar el quinto dividendo pasivo de 15 por 100. El pago deberá realizarse durante el presente mes en estas oficinas, Corrida 50 y 52, de 10 á 13, todos los días no feriados.

Los señores accionistas deben presentar sus acciones para hacer constar en las mismas el pago.

Gijón 2 de Junio de 1902.—El Secretario, F. Pendás y Cortés.

3-3

Art. 35. Independientemente del Registro mercantil de que trata el art. 16 del vigente Código de Comercio, todo agente industrial ó comerciante, español ó extranjero domiciliado en España, podrá pedir inscripción en el Registro de la propiedad industrial ó colectivamente la inscripción en el Registro de la propiedad industrial respectivo nombre comercial.

Art. 36. Es potestativo el registro del nombre comercial, mas solo constituirá esta propiedad exclusiva mediante aquel trámite, el cual, desde la fecha de la inscripción, producirá efectos jurídicos.

Art. 37. Cuando un nombre ó una denominación se emplee á la vez como marca y como nombre comercial, deberá procederse á los dos registros separadamente, puesto que el primero representa el distintivo de los objetos elaborados u ofrecidos al consumo, y el segundo sólo se aplica á las muestras ó rótulos, escapates y demás accesorios propios para diferenciar el establecimiento.

Art. 38. Se otorgará el registro de un nombre comercial.

a) Cuando el nombre, razón social ó denominación, no se distinga lo suficiente de otro nombre comercial ya registrado;

b) Cuando sin consentimiento expreso del propietario de un nombre comercial ya registrado, acreditado por documento fehaciente, se empleen las palabras antiguas al-

### TITULO III

De la duración de los derechos derivados del registro de la propiedad industrial, y de las cuotas que los interesados han de satisfacer al Estado

#### CAPITULO PRIMERO

DE LA DURACION Y CUOTA DE LAS PATENTES

Art. 47. La duración de las patentes de invención será de veinte años improrrogables, si son para objetos de propia invención y nuevos.

La duración de las patentes de introducción concedidas para todo lo que no se haya puesto en práctica en España, aunque no sea nuevo, tal como esta concepto queda definido en el art. 14 de la presente ley, será tan sólo de cinco años, ya se trate, ó no, de objetos de propia invención.

Art. 48. Para hacer uso de una patente es preciso abonar en papel de pagos al Estado una cuota anual y progresiva en la forma siguiente: 10 pesetas el primer año, 20 pesetas el segundo, 30 pesetas el tercero, y así sucesivamente hasta el quinto ó vigésimo año, en que la cuota será respectivamente de 50 y 200 pesetas.

cias remitirán al Ministerio los expedientes relativos á la propiedad industrial, acompañando certificación del acta de registro de cada expediente, librada por los Secretarios y visada por ellos, siendo los gastos de remisión de cuenta del interesado.

Art. 59. Es potestativo en los interesados gestionar por sí los expedientes ó valerse de representantes á quienes confiarán ó tengan conferido poder bastante para ello.

El Gobierno de S. M. reglamentará las condiciones de este servicio; pero no podrá privarse del derecho que se reconoce en el párrafo anterior, para la representación, ajena, á quien posea un título profesional cualquiera, y este habilitado para el ejercicio de su profesión, mediante el pago de la contribución industrial.

#### CAPITULO PRIMERO

DE LOS EXPEDIENTES DE PATENTES Y CERTIFICADOS DE ADICION

Art. 60. Los documentos que deben presentarse para obtener una patente de invención ó de introducción son:

1.º Una solicitud al Ministro, en la que deberá consignarse siempre: el nombre, apellidos ó la denominación social, residencia y domicilio habitual del interesado, y los de su representante, si se gestiona por éste la

### TITULO IV

De la tramitación de los expedientes de propiedad industrial y de la expedición de títulos y certificados

Art. 56. Todo el que desee obtener una patente de invención ó certificado de adición ó registrar una marca, dibujo, modelo, nombre comercial ó recompensa industrial, entregará los documentos que en esta ley se previenen en las Secretarías de los Gobiernos civiles de provincia, excepción hecha de Madrid, donde se llevarán directamente al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 57. Así el Jefe del Registro de ese Centro como los Secretarios de los Gobiernos civiles, en el acto de recibir la documentación y objetos que se presenten, anotarán en el registro especial para este fin, el día, la hora y el minuto de la presentación.

De la diligencia de recepción consignando las circunstancias expresadas darán recibos al que presentase los documentos, quien, á su vez, firmará el mencionado libro-registro.

Art. 58. Dentro de un plazo de cinco días, contados desde la fecha de la presentación, los Gobernadores civiles de las provin-

Art. 49. Las cuotas anuales de que trata el artículo anterior, en ningún caso serán dispensadas.

Lo primero de ellas se pagará dentro de los quince días siguientes á la publicación de la concesión, y las sucesivas antes de terminar en cada año el mes de la fecha en que se expidió la patente, ó bien dentro de los tres meses siguientes, mediante un recargo de 10 y 30 pesetas, respectivamente, por uno, dos ó tres meses de retraso, abonable también en papel de pagos al Estado.

Terminado este último plazo sin haberse hecho efectivos la cuota y el recargo correspondiente, se considerará que el interesado renuncia á sus derechos y pasará la invención al dominio público, declarándose caduca la patente, con arreglo al art. 107 de esta ley.

Art. 50. En cualquier época, el interesado podrá satisfacer de una vez el importe total de las cuotas anuales restantes, con derecho á deducción del 5 por 100 en las de cinco años, y del 20 por 100 en las de veinteaños.

#### CAPITULO II.

DE LA DURACION Y CUOTA DE LAS MARCAS, MODELOS Y DIBUJOS,

Art. 51. La duración máxima del registro de una marca, dibujo ó modelo será

Art. 62. Si el funcionario encargado del despacho de patentes encontrara defectos en la documentación, lo hará constar en el expediente. Estos defectos deberán subsanarse por los interesados ó sus representantes, concediéndoles para ello un término que no excederá de dos meses, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de la actuación de suspensión. Esta publicación servirá de notificación al interesado y deberá especificarse claramente en ella el defecto ó defectos hallados.

El plazo para subsanarlos es improrrogable; y una vez transcurrido sin que el interesado ó su representante lo hubieran efectuado, se declarará el expediente sin curso, y se tendrá como no hecha la petición de patente.

Art. 63. Practicado lo prevenido en los dos artículos anteriores, el Registro de la propiedad industrial informará, expresando:

1.º Si la forma de la solicitud se halla ajustada á lo prevenido en el art. 60 de esta ley.

2.º Si se han acompañado la Memoria

Art. 64. El plazo dentro del cual el Registrador de la propiedad industrial emitirá el informe prescrito en el artículo anterior, será el de ocho días, contados en el día siguiente á la fecha en que se ingresen en dicho Registro, y en los que tuviesen expedientes que no tengan defectos, entrada la fecha siguiente á la que se ingresen en aquéllos, desde la fecha de la subsanación.

Art. 65. El Ministro ó el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, por delegación de aquél, resolverá el expediente en el término de quince días desde la fecha indicada en el artículo anterior.

Art. 66. Contra las resoluciones de que habla el artículo precedente, podrán los interesados interponer el recurso contencioso administrativo en la forma y condiciones que previenen las leyes vigentes en la materia.

Art. 67. Resuelta favorablemente la

### III OLOLUCAVO

DE LOS DENOMINACIONES DE LAS FINCAS DESTINADAS A UNA EXPLOTACION AGRICOLA, INDUSTRIAL, Y

Art. 33. Se otorgará el registro de un nombre comercial, mas solo constituirá esta propiedad exclusiva mediante aquel trámite, el cual, desde la fecha de la inscripción, producirá efectos jurídicos.

Art. 34. Se otorgará el registro de un establecimiento agrícola, industrial ó mercantil, el nombre, razón social ó denominación bajo las condiciones que se previenen en el artículo anterior.

Art. 35. Cuando un nombre ó una denominación se emplee á la vez como marca y como nombre comercial, deberá procederse á los dos registros separadamente, puesto que el primero representa el distintivo de los objetos elaborados u ofrecidos al consumo, y el segundo sólo se aplica á las muestras ó rótulos, escapates y demás accesorios propios para diferenciar el establecimiento.

Art. 36. Se otorgará el registro de un nombre comercial.

a) Cuando el nombre, razón social ó denominación, no se distinga lo suficiente de otro nombre comercial ya registrado;

b) Cuando sin consentimiento expreso del propietario de un nombre comercial ya registrado, acreditado por documento fehaciente, se empleen las palabras antiguas al-

Art. 46. El poseedor de una recompensa industrial registrada tiene los mismos derechos que competen al poseedor de una marca, detallados en el capítulo 2.º del título II de esta ley.

Art. 45. El registro de las recompensas industriales da derecho á sus poseedores para ostentarlas al lado de sus marcas con la mención de registradas.

Art. 44. Los españoles ó extranjeros establecidos en España podrán pedir individual ó colectivamente la inscripción en el registro de la propiedad industrial de los títulos, diplomas ó otros documentos que acrediten las distinciones obtenidas por los objetos de su producción y comercio.

Art. 43. El uso público de estas recompensas, así como el derecho de hacer mención de ellas en un producto ó en una empaque, así como en las circulares, anuncios, membretes, tarjetas, sobres y otros papeles comerciales, pertenece exclusivamente á los individuos y razones sociales que las hayan obtenido y sus derechohabientes, debiendo indicarse al usarlas la fecha en que fueron otorgadas y la entidad que en la Exposición ó concurso les concedió.

Art. 42. Se entiendo por recompensas industriales las medallas, menciones, distinciones honoríficas ó otros premios cualesquiera obtenidos en concursos ó Expositio-

macer, antigua fabrica, etc., antiguo gerente, antiguo jefe de taller, empleado de... ex-Director de... et., sucesor ó sucesores de..., suursal de..., ó representante de..., ó otros similares.

Art. 39. El poseedor de un certificado de registro de un nombre comercial, es el único que puede añadir á su nombre la mención de «registrado».

Art. 40. Las modificaciones y cambios de un nombre comercial, serán objeto de nuevo registro.

Art. 41. El poseedor de un nombre comercial registrado, tiene los mismos derechos que competen al poseedor de una marca registrada, y que se detallan en el capítulo 2.º del título II de la presente ley.

CAPITULO IV

DE LAS RECOMPENSAS INDUSTRIALES

Art. 42. Se entiendo por recompensas industriales las medallas, menciones, distinciones honoríficas ó otros premios cualesquiera obtenidos en concursos ó Expositio-

Art. 46. El poseedor de una recompensa industrial registrada tiene los mismos derechos que competen al poseedor de una marca, detallados en el capítulo 2.º del título II de esta ley.

Art. 45. El registro de las recompensas industriales da derecho á sus poseedores para ostentarlas al lado de sus marcas con la mención de registradas.

Art. 44. Los españoles ó extranjeros establecidos en España podrán pedir individual ó colectivamente la inscripción en el registro de la propiedad industrial de los títulos, diplomas ó otros documentos que acrediten las distinciones obtenidas por los objetos de su producción y comercio.

Art. 43. El uso público de estas recompensas, así como el derecho de hacer mención de ellas en un producto ó en una empaque, así como en las circulares, anuncios, membretes, tarjetas, sobres y otros papeles comerciales, pertenece exclusivamente á los individuos y razones sociales que las hayan obtenido y sus derechohabientes, debiendo indicarse al usarlas la fecha en que fueron otorgadas y la entidad que en la Exposición ó concurso les concedió.

Art. 42. Se entiendo por recompensas industriales las medallas, menciones, distinciones honoríficas ó otros premios cualesquiera obtenidos en concursos ó Expositio-

tendrán 32 por 22 centímetros con un margen de 5 centímetros á la izquierda, en el que se pegará un timbre móvil de 5 céntimos.

4.º Los dibujos, muestras ó modelos que el interesado juzgue necesario para la mejor inteligencia del invento, siempre por duplicado. Los dibujos estarán hechos con tinta y ajustados á escala métrica decimal sobre hojas de 32 por 22 centímetros, cuyo ancho puede ser doble, triple ó cuadruple, para ser dobladas y cosidas con el texto de la Memoria. A cada una de estas hojas se agregará un timbre móvil de 5 céntimos de peseta.

5.º Un índice de los documentos y objetos entregados, suscrito por el interesado ó su representante.

Todos estos documentos se presentarán bajo un sobre del tamaño y resistencia suficientes para que pueda contenerlos sin sufrir deterioro alguno y sin necesidad de doblarlos. En la cubierta de este sobre, el Secretario del Gobierno civil ó el jefe del Registro del Ministerio, esta parán el sello de sus respectivas oficinas, y consignarán la fecha, hora y minutos de su presentación.

Art. 61. El Secretario del Registro de la propiedad industrial, recibido y registrado el expediente, procederá á la confrontación de las Memorias, dibujos ó modelos, con el único objeto de asegurarse de su iden-

Art. 55. Los derechos de inscripción del nombre comercial serán 25 pesetas. Abonables de una sola vez en papel de pagos al Estado.

Por cada inscripción de recompensa industrial se abonarán 5 pesetas.

Art. 54. La duración del registro, del nombre comercial y de las recompensas industriales es indefinida. Sin embargo, deberán hacerse constar en el Registro todos los cambios y alteraciones que se produzcan, tanto para conservar su valor legal como para que los terceros puedan conocer en la caducidad de los registros, ya sea por voluntad del propietario, ya por extinción de la razón social, ya por desaparición de la personalidad jurídica que el posea.

Art. 53. El hecho de no abonar alguna de las croquis señaladas en el artículo anterior se considerará como renuncia por parte del interesado á este registro, y el pago del interesado en el momento de su inscripción.

Art. 52. El hecho de no abonar alguna de las croquis señaladas en el artículo anterior se considerará como renuncia por parte del interesado á este registro, y el pago del interesado en el momento de su inscripción.

Art. 68. Hecho el pago á que se refiere el artículo anterior, en el término de ocho días, contados desde la fecha de aquél, quedará extendido y firmado el título de la patente, y previa entrega por el interesado ó su representante de una póliza del valor que la vigente ley del Timbre señala, para adherir al título, tornada razón en el libro-registro correspondiente, inutilizada la póliza con el sello del Negociado, en el término de tres días se pondrá después á la disposición de los interesados ó sus representantes, juntamente con uno de los ejemplares de la Memoria y dibujos acompañados á la solicitud, firmando aquéllos el recibo de los expresados documentos en el expediente, con cuya diligencia quedará éste concluso y pasará al archivo.

Art. 69. A la cabeza de la patente se imprimirá con caracteres de mayor tamaño que los mayores que se emplean en el cuerpo de la misma, lo siguiente: «Patente de invención sin la garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia, utilidad ó importancia del objeto sobre que recae.»

Art. 70. El poseedor de una patente de invención...

Art. 53. El hecho de no abonar alguna de las croquis señaladas en el artículo anterior se considerará como renuncia por parte del interesado á este registro, y el pago del interesado en el momento de su inscripción.

Art. 52. El hecho de no abonar alguna de las croquis señaladas en el artículo anterior se considerará como renuncia por parte del interesado á este registro, y el pago del interesado en el momento de su inscripción.

Art. 51. El hecho de no abonar alguna de las croquis señaladas en el artículo anterior se considerará como renuncia por parte del interesado á este registro, y el pago del interesado en el momento de su inscripción.

Art. 50. El hecho de no abonar alguna de las croquis señaladas en el artículo anterior se considerará como renuncia por parte del interesado á este registro, y el pago del interesado en el momento de su inscripción.

Art. 49. El hecho de no abonar alguna de las croquis señaladas en el artículo anterior se considerará como renuncia por parte del interesado á este registro, y el pago del interesado en el momento de su inscripción.

Art. 32. Todo aquel que, con arreglo á esta ley, obtenga un certificado de propiedad de marca, dibujo ó modelo, se halla autorizado:

Primeramente, para perseguir criminalmente ante los Tribunales á los que usaren marcas, dibujos ó modelos de fábrica falsificada ó imitados de tal suerte que puedan confundirse con los verdaderos, ó bien que siendo legítimos para otros no estén autorizados para usarlos, así como á los que, sin falsificar una marca, la arranguen ó separan de unos productos para aplicarla á otros.

Segundo. Para pedir civilmente ante los Tribunales ordinarios la indemnización de todos los daños y perjuicios que le hayan ocasionado todos aquellos á quienes se refiere el párrafo anterior.

Tercero. Para exigir civilmente igual indemnización al comerciante que suprima la marca ó signo del productor sin su expresa autorización.